



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000584 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 OCT 2012

VISTO:

La solicitud de fecha 29 de agosto de 2012, con registro N° 007124 y el Informe N° 703 - 2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de setiembre de 2012; sobre solicitud de reintegro por asignación de 25 años de servicios.

CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.


Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 000173-2010, de fecha 30 de junio del 2010**, el Gobierno Regional de Tumbes, otorgó Dos remuneraciones totales permanentes, ascendentes a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE y 14/100 NUEVOS SOLES (S/. 367.14)** a don **ELADIO RUIZ NAVARRO**, servidor nombrado en el cargo de Supervisor Programa Sectorial II, con nivel remunerativo F-2 de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, por concepto de asignación, por haber cumplido **VEINTICINCO (25)** años de servicios prestados al Estado, al 30 de abril de 2010; y Dos (2) remuneraciones totales permanentes, ascendentes a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO y 58/100 NUEVOS SOLES (S/. 785.58)** a Don **VICTOR ELÍAS OYOLA GUEVARA**, Ingeniero III, con nivel remunerativo SPB de la Sub Gerencia del Medio Ambiente y Defensa Civil, dependiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, por concepto de Asignación, por haber cumplido **VEINTICINCO (25)** años de servicios efectivos prestados al Estado, al 30 de abril de 2010.




**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N° 000584 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.


TUMBES, 12 6 OCT 2012




Que, mediante Expediente de Registro N° 007124, de fecha 29 de agosto de 2012, los señores don Resolución Gerencial General Regional N° 000173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio del año 2010 solicitan pago de reintegro por concepto de Asignación por veinticinco años de servicio prestados al Estado, argumentando que las remuneraciones otorgadas por este concepto se deben referir a REMUNERACIONES TOTALES INTEGRAS y no a remuneraciones totales permanentes; por lo que la emisión de la **Resolución Gerencial General Regional N° 000173-2010 de fecha 30 de junio del 2010**, contraviene las normas vigentes al respecto.



Que mediante **Informe 495 - 2012/GRT-GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 18 de setiembre del 2012**, la Directora de Sistema administrativo II, responsable de Planillas, informa a la Oficina de Recursos Humanos que mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 000173-2010, de fecha 30 de junio de 2010**, se otorga a favor de los recurrentes dos(02) Remuneraciones totales permanentes , por concepto de Asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, montos que han sido debidamente calculados conforme así lo dispone el Art. 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, indicando además que dicha resolución no ha sido impugnada por la recurrente dentro del plazo legal establecido en la Ley N° 27444, por lo que ha quedado firme y consentida.



Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. **Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000584 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 6 OCT 2012

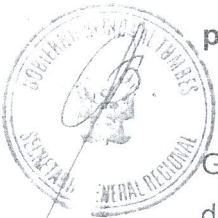
la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de lo actuado, se observa que la Resolución Gerencial General Regional N° 000173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio del año 2010, el administrado dentro del término de ley (15 días), no procedió a formular ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.**

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Gerencial General Regional N° 000173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio de 2010, la misma que tiene la calidad de Cosa Decidida en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por los recurrentes, por lo que la conducta de los administrados resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 703-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de setiembre de 2012, la Oficina Regional de Asesoría





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Nº 000584 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 OCT 2012

Jurídica, es de opinión que se declare IMPROCEDENTE, la solicitud interpuesta por los administrados ELADIO RUIZ NAVARRO y VICTOR ELÍAS OYOLA GUEVARA, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio del año 2010.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por los administrados ELADIO RUIZ NAVARRO y VICTOR ELÍAS OYOLA GUEVARA; contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio del año 2010, sobre pago de Reintegro de Bonificación por haber cumplido 25 años de servicio prestados al estado; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIVAS DIOS
PRESIDENTE REGIONAL